



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**  
**DICTAMEN NÚMERO 66**

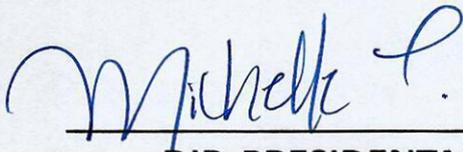
**EN LO GENERAL** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL LA BUFADORA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

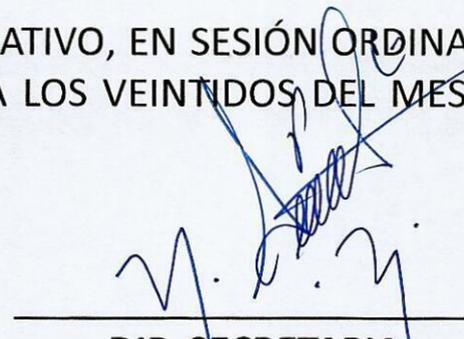
VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

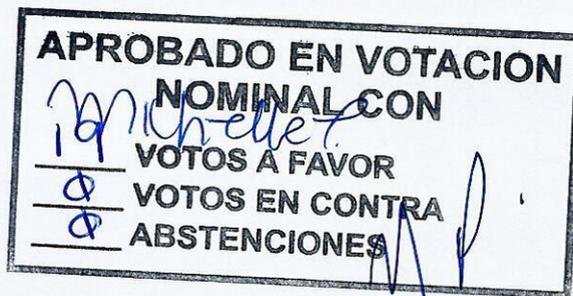
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 66 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTIDOS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. PRESIDENTA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. SECRETARIA**



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN No. 66

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha **7 de febrero de 2025**, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio núm. **TIT/107/2025**, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial la Bufadora**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que con fecha **30 de abril de 2024**, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial la Bufadora**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.**- Que los días **2 de mayo y 6 de junio de 2024**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial la Bufadora**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas



del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1234/2024, el cual fue notificado en fecha 18 de octubre de 2024, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

**CUARTO.-** Que en fecha 11 de noviembre de 2024, a través del oficio No 121 MMG/2024, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 29 de noviembre de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio núm. TIT/1381/2024, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial la Bufadora, por el ejercicio fiscal del 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.



De igual forma, el C. Lic. Joaquín Bolio Pérez, en su carácter de Administrador de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 12 de diciembre de 2024, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 6 de enero de 2025, a través del oficio No. 125 MMG/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 22 de enero de 2025 se notificó a través del oficio núm. TIT/041/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Joaquín Bolio Pérez, en su carácter de Administrador de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 27 de enero de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de febrero de 2025 por medio del diverso oficio núm. TIT/175/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se



establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas” mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año “I” Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SEXTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.** - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**QUINTO.** - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Administrador de la Entidad Fiscalizada, el C. Lic. Joaquín Bolio Pérez por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 27 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio núm. TIT/1234/2024, el día 18 de octubre de 2024, de los cuales se determinaron 9 resultados con observaciones, de las cuales 4 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 5 restantes se reestructuraron para quedar en 5 acciones, correspondiendo a 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, así como 4 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 3 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 10 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial la Bufadora, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-146-DAEN-1.1	
RECURRENTE	NO

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



De la revisión a los Ingresos en el ejercicio fiscal 2023 por Venta de Bienes y Prestación de Servicios por \$102,549, la entidad fiscalizada efectúa diariamente cortes de caja sobre los ingresos recaudados por concepto de cuotas por servicios de recolección de basura y cobro a los locatarios de los puestos fijos y semifijos, adjuntándose a la póliza de ingresos respectiva el recibo económico y formato de resumen del corte de caja, en el cual se desglosa el número de recibo, fecha, usuario, cuota, porcentaje de penalidad, importe y mes, realizando el registro contable con cargo a la cuenta denominada Caja Administración Bufadora, observándose que dichos ingresos no fueron depositados en la cuenta bancaria de la entidad, debido a que no se han actualizado los datos de identificación de los integrantes del Fideicomiso.

Incumpliendo con el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**Recomendación**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para actualizar los datos de información e identificación de los integrantes del Consejo del Fideicomiso, concluyendo con las gestiones ante el fiduciario, para poder activar las cuentas bancarias con que cuenta el Fideicomiso y poder ser depositados los ingresos recaudados.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-146-DAEN-5	
RECURRENTE	SI

Se verificó que el ingreso recaudado del ejercicio fiscal 2023, no fue suficiente para mantener el equilibrio presupuestal autorizado, toda vez que obtuvo Ingresos Devengados y Recaudados por \$1'164,407 y un Presupuesto de Egresos Devengado por \$1'241,757 resultando, por lo tanto, un Desahorro (Déficit) por \$77,350.

Incumpliendo con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**Recomendación**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar y mantener el equilibrio presupuestal del ejercicio, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables, efectuando las modificaciones presupuestales en tiempo y forma.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



NÚM. DEL RESULTADO: 15	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-146-DAEN-41	
RECURRENTE	SI

La entidad fiscalizada formuló su Presupuesto de Egresos con base a Programa Único denominado: "Administrar eficiente y eficazmente los recursos del Fideicomiso", integrado por 2 metas denominadas "Contratación del personal para brindar los servicios (administrativos, limpieza, seguridad y vigilancia)" y "Promocionar el atractivo turístico", observándose que no se establece en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados la igualdad entre mujeres y hombres que promuevan la Perspectiva de Equidad de Género, incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 11 y 34 fracción II d), de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Contó con una plantilla inicial de 5 plazas, de las cuales ejerció al cierre del ejercicio 4 plazas que corresponden a 1 Mujer y 3 Hombres, con un 25% y 75%, respectivamente; observándose que no se localizaron los lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación del personal, conforme a lo establecido en el artículo 40 fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

**Recomendación**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, así como en sus manuales y procedimientos, programas con perspectiva de equidad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva, así mismo, que sea considerada la perspectiva de equidad de género en la contratación de personal, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas y legales.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-146-DAEN-54	
RECURRENTE	NO

La Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2023 contó con un Presupuesto de Egresos por \$1'735,097, su Programa Operativo Anual se integra de un programa único denominado "Administrar Eficiente y Eficazmente los Recursos del Fideicomiso", que tiene como fin el de

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



contribuir en la mejora de la imagen turística y aumentar la afluencia turística, no contando con subprogramas, integrado por 2 metas aprobadas inicialmente y presentadas al cierre del ejercicio, denominadas "Contratación del personal para brindar los servicios (administrativos, limpieza, seguridad y vigilancia)" por \$774,827 y "Promocionar el atractivo turístico" por \$960,270, con unidad de medida, contratos y publicaciones, respectivamente.

Observándose en relación a la meta de "Contratación del Personal para brindar los servicios (administrativos, limpieza, seguridad y vigilancia)" por \$774,827, no existe claridad y congruencia entre el fin, propósito, componentes y actividades, ya que no contribuye al logro del objetivo de la Entidad de realizar la promoción, el fortalecimiento y el desarrollo de productos turísticos.

Incumpliendo con los artículos 42, 43, 44 y 45 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**Recomendación**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en el Programa Operativo Anual, metas sustantivas que integren los programas, las cuales demuestren claridad y congruencia con el fin, propósito, componente y actividades, que correspondan con el objeto de creación de la Entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-146-DAEN-99	
RECURRENTE	SI

De la revisión efectuada a eventos posteriores, la Entidad Fiscalizada presenta en registros contables Cuentas Por Pagar al 31 de diciembre de 2023, por concepto de adeudos de Derechos por la Zona Federal Marítima Terrestre por \$122,852, observándose que al mes de julio de 2024 no se ha efectuado el pago al Ayuntamiento de Ensenada.

Incumpliendo con los artículos 232-C, 232-D y 233 Fracción II de la Ley Federal de Derecho.

Por lo anterior se incumple en el artículo 40 inciso o del Reglamento del Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial La Bufadora, que establece que el Administrador tendrá facultad de instruir al Fiduciario HSBC de disponer de los recursos otorgados para llevar a cabo trámites administrativos.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'N' and other marks.



**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 8 de abril de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial la Bufadora, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública al Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial la Bufadora, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*

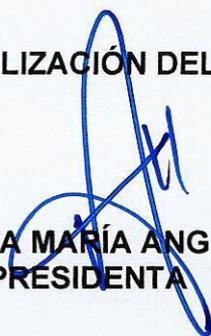


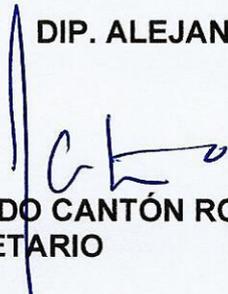
párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

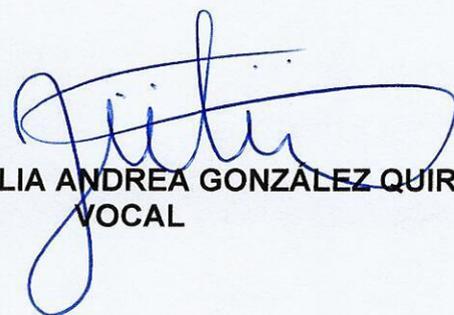
El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 8 días del mes de abril del año 2025.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**SECRETARIO**

  
**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**  
**VOCAL**

**DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**  
**VOCAL**

No Firma



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN No. 66**

...11

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO**  
**VOCAL**

**DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA**  
**VOCAL** *No Firma*

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 66 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los 8 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.